UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID
ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA AGRONÓMICA, ALIMENTARIA Y DE BIOSISTEMAS
Avda. Puerta de Hierro, 2 - 4
28040 Madrid

CONSECUENCIAS POR IMPAGO

De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 de la "Normativa de Matriculación de la Universidad Politécnica de Madrid", aprobada por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 25 de junio de 2020).

Art. 23.1 La falta de pago del importe total o parcial de las tasas o precios públicos, según la opción de pago completo o fraccionado elegida por el estudiante, supondrá la **anulación de la matrícula** a que dichas tasas o precios públicos correspondan.

Art. 23.2 El pago de los precios públicos correspondientes es exigible como condición necesaria para que la Universidad Politécnica de Madrid concluya la prestación de los servicios otorgados al estudiante a partir del momento de devengo, derivado de la formalización de la matrícula y/o de la incorporación de los créditos reconocidos. En consecuencia, **dicha prestación se interrumpirá al producirse la ANULACIÓN POR IMPAGO, perdiéndose todo derecho a seguir cursando los estudios iniciados, presentarse a exámenes o evaluaciones, realizar prácticas y obtener calificaciones, además de los efectos que para este tipo de anulación se detallan en el siguiente apartado**.

No obstante lo anterior, si el estudiante **abonase las cantidades pendientes de pago antes de los cinco días hábiles previos a la fecha de comienzo de exámenes de las convocatorias ordinaria o extraordinaria**, en su caso, de acuerdo con el calendario académico oficial del curso correspondiente, **se producirá la rehabilitación de la matrícula**, para lo cual deberá acreditar en la Secretaría del Centro la efectiva realización del pago. La rehabilitación en este plazo permitirá al estudiante presentarse a los exámenes de la convocatoria correspondiente.

Art. 23.3 Efectos del impago de matrícula, como consecuencia de la anulación por impago:

a) El estudiante perderá, en su caso, las cantidades abonadas y las pendientes de pago tendrán la consideración de deuda a favor de la UPM, que se irá incrementando con los intereses, al tipo oficial aplicable, devengados por el período de adeudo.
b) A efectos de aplicación de la Normativa de Permanencia, se computará el curso cuya matrícula haya sido anulada por impago.
c) En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido anulada, se considerará al estudiante como si hubiera estado matriculado durante el curso correspondiente y por tanto se le aplicará la penalización económica que proceda.
d) Si se trata de estudiantes que hayan accedido a estudios de Grado impartidos por la UPM en virtud del proceso de preinscripción, de traslado, de estudiantes con estudios universitarios realizados en el extranjero, o de acceso a Máster, y tuviesen la matrícula anulada por impago, caso de estar interesados en seguir posteriormente los mismos o diferentes estudios en la UPM, deberán solicitar plaza de nuevo. Para poder materializar la matrícula deberán abonar previamente la deuda pendiente.
e) Cualquier impago por matrícula de un curso o semestre, imposibilita la matriculación en el curso o semestre siguiente. La UPM reclamará la deuda pendiente de pago, aunque no existieran posteriores matriculaciones.
f) Quienes tengan deudas pendientes con la UPM no podrán disfrutar de los servicios de la misma y en especial no se les expedirán Títulos, Certificaciones ni las notas informativas reguladas en el artículo 26.

En el caso de estudiantes con matrícula rehabilitada por pago recuperarán estos derechos. **Los estudiantes que satisfagan las cantidades pendientes de pago fuera del plazo del artículo 23.2 recuperarán también estos derechos, pero no la rehabilitación de las convocatorias de examen que hayan tenido lugar mientras el estudiante tuviera su matrícula anulada por impago.**